



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-025

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2019-00203</u>	ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS	HEREDEROS DE CARLOS ANTONIO MARÍN GALLEGO Y OTROS	<u>FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	01-03-2024
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN	<u>2021-00046</u>	CARLOS MARIO MACÍAS AVENDAÑO	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLO	<u>REQUIERE SECUESTRE</u>	01-03-2024
SUCESIÓN	<u>2022-00059</u>	MARTHA GLADYS MARTÍNEZ PÉREZ Y OTROS	ADIELA MARTÍNEZ PÉREZ Y OTROS	<u>TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN</u>	01-03-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00090</u>	FLOR ANGELA RAMÍREZ URIBE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO GARCÍA Y OTROS	<u>REASUME PODER</u>	01-03-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00175</u>	GABRIEL ALBEIRO AREIZA RESTREPO Y OTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS HERNANDO BOTERO BOTERO Y OTROS	<u>INCORPORA</u>	01-03-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00288</u>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA	JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA Y OTROS	<u>AGREGA DESPACHO COMISORIO AUXILIADO</u>	01-03-2024
APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA	<u>2023-00349</u>	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO		<u>TERMINA</u>	01-03-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00034</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>INCORPORA RESPUESTA BANAGRARIO</u>	01-03-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 04 de marzo de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS (C.C. 4.607.475)
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS ANTONIO MARÍN GALLEGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 176
ASUNTO	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Se incorpora al presente expediente el pronunciamiento allegado por la señora Curadora Ad Litem y no existiendo excepciones de mérito que tramitar procede el Despacho a fijar el día **veintiséis (26) de junio del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizará la notificación de dicha designación y se encargará de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **025 del 04 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00046 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CARLOS MARIO MACÍAS AVENDAÑO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLO
Sustanciación	Nro. 175
ASUNTO	Requiere Secuestre

En atención al memorial que antecede y con el fin de verificar la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a la doctora CAROLINA NARANJO ZAPATA, secuestre en el presente asunto para que rinda cuentas parciales de su gestión dentro de los tres días siguientes a la presente decisión.

La comunicación a la señora secuestre será remitida por el interesado.

*Providencia inserta en estado electrónico **025** del **04 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PROCESO SUCESIÓN - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00059 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTHA GLADYS MARTÍNEZ PÉREZ (C.C. 43.520.435)
Apoderado	YEIZON OCTAVIO MACÍAS GONZÁLEZ
DEMANDADO	ADIELA MARTÍNEZ PÉREZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 175
ASUNTO	TRASLADO TRABAJO DE PARTICION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, se da traslado del trabajo de partición allegado por el doctor VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, por el término de cinco (5) días a los interesados, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

*Providencia inserta en estado electrónico **025** del **04 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00090 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FLOR ANGELA RAMÍREZ URIBE
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO GARCÍA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 178
Decisión	REASUME PODER

Se incorpora al presente expediente el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 75 del Código General del Proceso, se entiende reasumido el poder por parte del abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO y por tanto queda revocada la sustitución concedida a la abogada NATALIA ANDREA RODRIGUEZ TABORDA.

*Providencia inserta en estado electrónico **025** del **04 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00175 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GABRIEL ALBEIRO AREIZA RESTREPO C.C. 8.016.056 NELSON ARLEY AREIZA RESTREPO C.C. 8.15.660
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS HERNANDO BOTERO BOTERO C.C3.369.322 HEREDEROS INDETERMINADOS RAFAEL ÁNGEL MONSALVE SALAZAR C.C. 564.711 HEREDEROS INDETERMINADOS ÁNGEL MARÍA MONSALVE C.C. SIN INFORMACIÓN HEREDEROS INDETERMINADOS MARÍA SALAZAR C.C. SIN INFORMACIÓN HEREDEROS INDETERMINADOS JOSÉ MIGUEL BERMÚDEZ CASTAÑO C.C. 566.119
Sustanciación	Nro. 173
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de remisión de oficios y la constancia de inscripción de la demandada expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

*Providencia inserta en estado electrónico **025** del **04 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00288 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
Apoderado	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA C.C. 1.038.358.113 MARTA IRENE CORREA MIRA C.C. 21.769.159
Sustanciación	Nro. 174
Decisión	AGREGA COMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 309 de la misma normatividad, se agrega al presente expediente el Despacho Comisorio 013 del 05 de septiembre de 2023, auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina del Principe.

*Providencia inserta en estado electrónico **025** del **04 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00359 00 (favor citar)
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	LINA MARIA PALACIO TABORDA
Interlocutorio	Nro. 454
ASUNTO	ADMITE

Conforme al memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que el vehículo automotor de placas FQU 036, objeto de este asunto, ha sido inmovilizado por la autoridad competente y, en consecuencia, solicita la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor aludido, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentado por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden aprehensión ordenada en el vehículo de placas FQU 036, modelo 2017, LINEA RIO UB EX, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS KNADN412BH6026494 COLOR PLATA, MOTOR G4FAGS046442 y su entrega a la entidad demandante, o a quien este autorice, para lo cual se ordena librar oficio al parqueado SIA, en donde se encuentra ubicado el mismo por disposición de la Policía Nacional. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

Los gastos generados en el parqueadero deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

*Providencia inserta en estado electrónico **025** del **04 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**